

**RECTIFICA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DEL
CONCURSO CORRESPONDIENTE AL PRIMER
CUATRIMESTRE DE 2013, EN EL SENTIDO QUE
INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 458

SANTIAGO, 13 FEB. 2013
Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores, en adelante la Ley;
- c) La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d) El Decreto Supremo N° 126 de 1997, modificado por el Decreto Supremo N° 23 de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- e) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- f) La Resolución Exenta N° 369 de 04.02.2013, que excluye del concurso público correspondiente al primer cuatrimestre de 2013, las frecuencias de radiodifusión sonora.



CONSIDERANDO:

a) Que, de conformidad con el artículo 13°, inciso segundo, de la Ley, se efectuó el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora, correspondiente al primer cuatrimestre de 2013, el que fue publicado en la edición N° 40.459 del Diario Oficial del día 15 de Enero de 2013, comprendiendo las concesiones que fueron solicitadas previamente y aquellas que debían renovarse en el período.

b) Que, mediante la resolución mencionada en los Vistos f), se excluyeron del concurso público correspondiente al primer cuatrimestre de 2013, las frecuencias de radiodifusión sonora que allí se indican, en la cual se señalan las localidades de Reigolil, IX Región y Coyhaique y Puerto Chacabuco, XI Región, en la modalidad de frecuencia modulada y Punta Arenas, XII Región, en la modalidad de radiodifusión comunitaria ciudadana;

c) Que, las frecuencias solicitadas para las localidades de Reigolil, IX Región y Coyhaique y Puerto Chacabuco, XI Región, en la modalidad de frecuencia modulada y Punta Arenas, XII Región, en la modalidad de radiodifusión comunitaria ciudadana, presentan factibilidad técnica para su asignación en el presente concurso;

//..

d) Que, el artículo 61° de la Ley N° 19.880, citada en el literal c) de los Vistos, faculta a la autoridad administrativa para que, de oficio, deje sin efecto, total o parcialmente, los actos administrativos que hubiere dictado; y en uso de mis atribuciones,

RESUELVO:

Rectifíquese la resolución citada en la letra f) de los Vistos, en el sentido de excluir de la misma las localidades de Reigolil, IX Región y Coyhaique y Puerto Chacabuco, XI Región, en la modalidad de frecuencia modulada y Punta Arenas, XII Región, en la modalidad de radiodifusión comunitaria ciudadana, las que en consecuencia estarán disponibles en el concurso del primer cuatrimestre de 2013.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL
POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

Lo que transcribo para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.


ENOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones




ENOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones